



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-86110330-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 54

VISTO el Expediente EX-2019-86110330-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2019-90874157-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que los EXPAFSCA N° 3036.00.0/12, N° 3124.00.0/12, N° 3247.00.0/13, N° 3275.00.0/13, N° 3305.00.0/13, N° 3472.00.0/13, N° 3534.00.0/13 y los EXPENACOM N° 3028.00.0/16, N° 3035.00.0/16, N° 3040.00.0/16, N° 3121.00.0/16, N° 3211.00.0/16, N° 3240.00.0/16, N° 3258.00.0/16 y N° 15413/17, documentan solicitudes tendientes a obtener la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en la provincia de FORMOSA, en el marco del régimen especial para emisoras de muy baja potencia, establecido en el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1.225/10.

Que a través de la Resolución N° 434-AFSCA/12 se aprobó el Reglamento para la formalización de solicitudes de adjudicación directa de licencias para prestar el servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en circunstancias de probada disponibilidad de espectro y en sitios de alta vulnerabilidad social y/o escasa densidad demográfica y siempre que sus compromisos de programación estén destinados a satisfacer demandas comunicacionales de carácter social, en los términos de la prenotada norma.

Que el citado Reglamento estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las solicitudes que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, ello así, respecto de las solicitudes efectuadas por Gustavo Andrés FERRANDO (EXPAFSCA N° 3247.00.0/13), María Alejandra HABRA (EXPENACOM N° 3028.00.0/16), Erika Florencia FARIAS

(EXPENACOM N° 3035.00.0/16) y Luis Manuel UNZAGA (EXPENACOM N° 3040.00.0/16) se ha verificado la procedencia de la vía de excepción prevista por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522, como así también, han dado cumplimiento a los requisitos exigidos con relación a los aspectos comunicacional, jurídico personal y patrimonial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC, ha tomado la intervención que le compete, procediendo a la asignación de los parámetros técnicos pertinentes.

Que, con relación a las solicitudes formuladas por Leticia Paola DIAZ (EXPAFSCA N° 3036.00.0/12), R.C.A. SOCIEDAD DE HECHO (EXPAFSCA N° 3124.00.0/12), Rolando Calixto ALVAREDO (EXPAFSCA N° 3275.00.0/13), Antonio Mario ROMBOLA (EXPAFSCA N° 3305.00.0/13), ASOCIACIÓN CIVIL FERIANTES PIRANE (EXPAFSCA N° 3472.00.0/13), José Emanuel CABAÑA (EXPAFSCA N° 3534.00.0/13), Clara Concepción GUTIERREZ (EXPENACOM N° 3121.00.0/16), Bonifacio PERALTA (EXPENACOM N° 3211.00.0/16), Sucesores de Máximo BENITEZ (EXPENACOM N° 3240.00.0/16), y ASOCIACION CIVIL AVIVAMIENTO PALO SANTO (EXPENACOM N° 15413/17), han merecido por parte de las áreas intervinientes en los procesos de evaluación de los aspectos comunicacional, jurídico personal y patrimonial de las peticiones, observaciones que debían ser subsanadas para la continuación de los trámites.

Que los solicitantes han sido oportunamente intimados a fin de acompañar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de resolver las mentadas solicitudes conforme las constancias obrantes en los expedientes.

Que, encontrándose debidamente notificados y habiéndose vencido los plazos oportunamente otorgados, sin que los peticionantes acompañaran la totalidad de la documentación requerida, corresponde proceder al rechazo de las solicitudes de marras.

Que respecto de la solicitud que tramita bajo EXPENACOM N° 3258.00.0/16, formulada por la IGLESIA PENTECOSTAL CASA DE DIOS, para la localidad de CLORINDA, provincia de FORMOSA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC señaló que, a la fecha, no resulta factible la asignación de parámetros técnicos para la citada localidad, correspondiendo proceder al rechazo de la misma.

Que los principios de simplicidad y economía procedimental recogidas por la Ley N° 19.549 y reflejados en el Reglamento contenido en el Decreto N° 891/17, exigen facilitar el desenvolvimiento de los expedientes siempre que se respeten los restantes principios y garantías propias del procedimiento administrativo.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 54 de fecha 15 de octubre de 2019.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudícanse a los solicitantes consignados en el IF-2019-90867146-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522 y el Reglamento aprobado por la Resolución N° 434-AFSCA/12, conforme los parámetros técnicos allí consignados.

ARTÍCULO 2º.- Las licencias adjudicadas en el Artículo 1º de la presente, abarcarán un período de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de los licenciatarios, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, en tanto se mantengan las circunstancias de disponibilidad de espectro que dieron lugar a las adjudicaciones de marras.

ARTÍCULO 3º.- Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el presente acto, prorrogable por el mismo término, para que los licenciatarios presenten la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular de las emisiones, en el marco de lo normado por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522, contenida en el Anexo C de la Resolución N° 434-AFSCA/12.

ARTÍCULO 4º.- Las señales distintivas que no han sido consignadas en el IF-2019-90867146-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, serán asignadas al momento de la habilitación definitiva de los respectivos servicios.

ARTÍCULO 5º.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6º.- Los licenciatarios deberán mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de las licencias. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 7º.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, los licenciatarios deberán presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14.

ARTÍCULO 8º.- Recházanse las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el IF-2019-90867117-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente Resolución, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 9º.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC a fin de que proceda a cancelar las asignaciones que hubiesen sido previstas para las solicitudes mencionadas en el Artículo 8º de la presente.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo Artículo 1º Resolución FORMOSA

Anexo Artículo 1º Resolución FORMOSA

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	C.U.I.T. Nº	LOCALIDAD	CANAL	FRECUENCIA	CATEGORIA	SEÑAL DISTINTIVA
3247.00.0/13	Gustavo Andrés FERRANDO	20- 23685007- 3	GENERAL LUCIO V. MANSILLA	248	97.5	G	-
3028.00.0/16	María Alejandra HABRA	27- 28677040- 7	PIRANE	271	102.1	G	LRR891
3035.00.0/16	Erika Florencia FARIAS	27- 34913164- 7	COMANDANTE FONTANA	211	90.1	G	LRR925
3040.00.0/16	Luis Manuel UNZAGA	20- 27485577- 1	EL ESPINILLO	213	90.5	G	LRR924



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: Anexo Artículo 8° Resolución FORMOSA

Anexo Artículo 8° Resolución FORMOSA

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	C.U.I.T. N°	LOCALIDAD
3036.00.0/12	Leticia Paola DIAZ	27-27440454-5	PIRANE
3124.00.0/12	R.C.A. Sociedad de Hecho	-	MAYOR VILLAFañE
3275.00.0/13	Rolando Calixto ALVAREDO	20-22091941-3	VILLA DOS TRECE
3305.00.0/13	Antonio Mario ROMBOLA	20-07591787-3	CLORINDA
3472.00.0/13	ASOCIACION CIVIL FERIANTES PIRANE	30-71006857-3	PIRANE
3534.00.0/13	José Emanuel CABAÑA	20-30322423-9	LAS LOMITAS
3121.00.0/16	Clara Concepción GUTIERREZ	27-05793876-0	MISION LAHISI
3211.00.0/16	Bonifacio PERALTA	20-17961688-3	IBARRETA
3240.00.0/16	Sucesores de Maximo BENITEZ	-	MAYOR VICENTE EDMUNDO VILLAFañE
3258.00.0/16	IGLESIA PENTECOSTAL CASA DE DIOS	-	CLORINDA
15413/17	ASOCIACION CIVIL AVIVAMIENTO PALO SANTO	30-71549506-2	PALO SANTO

